



**Supersolidaria**  
Superintendencia de la Economía Solidaria

**Circular No. 54**  
**Diciembre 5 de 2023**

# MEDIDAS TRANSITORIAS



**PRIMERA:** Modificar Numeral 5.2.3.3, del capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera

**Vigencia:** 5 diciembre 2023 hasta 31 de diciembre de 2024

**Modificaciones de la cartera de crédito** Las organizaciones de economía solidaria podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de la organización solidaria que otorgó el crédito, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda

Transitoria:

## Medida transitoria

**Modificaciones de la cartera de crédito:** Siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 90 días para las modalidades de microcrédito y consumo; y 120 días para las modalidades de comercial y vivienda.

## PARÁGRAFO 1:

**Modificaciones de la cartera de crédito:** Se podrán realizar modificaciones a los créditos vigentes en las condiciones pactadas, sin que las mismas se consideren “modificadas” en los términos del numeral 5.2.3.3 del Capítulo II, Título IV, de la Circular Básica Contable y Financiera, siempre y cuando el crédito cuente con mora inferior a **30 días** al cierre inmediatamente anterior y no se encuentre marcado como reestructurado. Se permitirán **máximo 2 operaciones** de este tipo por obligación durante el periodo transitorio.

**SEGUNDA:** Autorizar transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2024, que aquellas obligaciones que ya cuenten con la marca de “modificado”, en los términos del numeral 5.2.3.3. del Capítulo II, Título IV, de la Circular Básica Contable y Financiera, puedan **extender hasta 61 días** el periodo de mora para marcar la obligación como reestructurada

## TERCERA:

1. Un análisis técnico para establecer el impacto financiero sobre la organización, derivado de la aplicación de las medidas que se establezcan, el cual deberá considerar la estimación prospectiva del potencial deterioro de su cartera de crédito y corresponder a políticas aprobadas previamente por el Consejo de Administración o Junta Directiva. En ese sentido, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.
2. Al interior de cada organización se debe identificar las obligaciones de crédito sujetas a la aplicación de esta circular, así como documentar todo el proceso, con el fin de monitorear el comportamiento de esta cartera y mantener disponible la información para la verificación por parte de los órganos internos y externos de auditoría y de esta Superintendencia.
3. Una estrategia de comunicación que les permita dar a conocer a sus asociados las políticas que se adopten y sus efectos, en concordancia con lo previsto en el Estatuto de Protección al Consumidor (Ley 1480 de 2011) y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

**MODIFICACIONES AL  
CAPITULO II DE LA CIRCULAR  
BÁSICA CONTABLE Y  
FINANCIERA**



#### **CUARTA:**

Modificar el numeral 5.2.1.4.3 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto a la consulta a las centrales de riesgo para el otorgamiento de créditos.

Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores cuyo valor de sus aportes y ahorros permanentes excedan en más de 1 SMLMV el saldo de endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo de deudor y el monto del crédito solicitado, siempre y cuando, la organización solidaria no contemple dentro de sus estatutos o demás reglamentación interna, el retiro parcial de los ahorros permanentes por parte de los asociados.

Así mismo podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores que soliciten créditos bajo la modalidad de consumo, cuyo valor solicitado sea hasta de un (1) SMMLV, a un plazo inferior de 6 meses y su mecanismo de pago sea la libranza o autorización de descuento de nómina.

### QUINTA:

Modificar el numeral 5.2.2.2.1 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto a los casos de excepción a la consulta a las centrales de riesgo en el proceso de **evaluación de la cartera de créditos**.

Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores cuyo valor de sus aportes y ahorros permanentes excedan en más de 1 SMLMV el saldo de endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo de deudor, siempre y cuando, la organización solidaria no contemple dentro de sus estatutos o demás reglamentación interna, el retiro parcial de los ahorros permanentes por parte de los asociados.

## SEXTA:

Modificar el numeral 5.2.3.1 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto al periodo para eliminar la condición de reestructurado.

La organización solidaria podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

## Modificado

La organización solidaria podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de **12 meses para microcrédito, 2 años para las modalidades de consumo, comercial y vivienda.**

## SÉPTIMA:

1. Modificar el numeral 4.2 del Anexo 1 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, con el propósito de ajustar el porcentaje del deterioro para la cartera de **microcrédito**.

CALIFICACION	Porcentaje deterioro anterior	Porcentaje deterioro modificado
A	4%	1,5%
B	30%	10%
C	50%	20%
D	90%	50%
E	100%	100%

2. Eliminar el inciso 4 del numeral 4.2 del Anexo 1 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, dado que correspondía a una medida transitoria de acuerdo al cronograma establecido por la Superintendencia para llegar a los porcentajes definidos para la cartera de Microcrédito.

3. Modificar la tabla del numeral 3.4 del Anexo 2 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto a los rangos de calificación por modelos de referencia. rangos de calificación por modelos de referencia.

### Anterior

Calificación	Consumo con libranza	Consumo sin libranza	Comercial- Persona natural
A	0,0174	0,0559	0,2340
B	0,0337	0,1066	0,4291
C	0,0479	0,2199	0,5905
D	0,0812	0,3690	0,7571
E	1	1	1

### Modificado

Calificación	Consumo con Libranza	Consumo Sin Libranza	Comercial - Persona Natural
A	0,0361	0,1140	0,3369
B	0,0815	0,3931	0,5898
C	0,2029	0,8510	0,8219
D	0,3120	0,9558	0,8678
E	1	1	1

4. Modificar el numeral 4.3 del Anexo 2 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, respecto del porcentaje de Pérdida Dado el Incumplimiento - PDI establecido para los tipos de garantía “NO IDÓNEA” y “SIN GARANTÍA”, segmentado por modalidad de cartera.

Tipo de Garantía	P.D.I	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI
<b>GARANTÍAS IDÓNEAS</b>					
PRENDARIAS (Vehículos, Maquinaria)	50%	270	70%	540	100%
CONTRATOS DE FIDUCIA	50%	270	70%	540	100%
PIGNORACIÓN DE RENTAS	0%				
DEPOSITOS DE DINERO EN GARANTÍA	0%				
CARTAS STAND BY	0%				
TÍTULOS VALORES ENDOSADOS EN GARANTÍA EMITIDOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS	12%				
GARANTÍA SOBERANA DE LA NACIÓN (LEY 617 DE 2000)	0%				
GARANTÍAS EMITIDAS POR FONDOS DE GARANTÍAS QUE ADMINISTRAN RECURSOS PÚBLICOS (FAG, FNG)	12%				
DERECHOS DE COBRO	45%	360	80%	720	100%
OTRAS GARANTÍAS IDÓNEAS*	50%	270	70%	540	100%
HIPOTECARIA	40%	360	70%	720	100%
FIDUCIA SOBRE BIENES INMUEBLES	50%	270	70%	540	100%
<b>GARANTÍA NO IDÓNEA **</b> Avalistas, Codeudores y Garantías que no cumplen con características de idoneidad	60%	210	70%	420	100%
<b>SIN GARANTÍA **</b> Firma personal	75%	30	85%	90	100%

\*De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, en las otras garantías idóneas se incluyen las demás garantías idóneas no relacionadas en el presente cuadro

(\*\*)

**Pérdida Dado el Incumplimiento consumo con libranza**

Para la cartera de **Consumo Con Libranza** cuando presentan garantía: “GARANTÍA NO IDÓNEA” o “SIN GARANTÍA” y la obligación presente mora menor o igual a 90 días se toma el PDI así:

Tipo garantía	PDI
GARANTÍA NO IDÓNEA (*)	45%
SIN GARANTÍA	45%

**Pérdida Dado el Incumplimiento consumo sin libranza**

Para la cartera de **Consumo Sin Libranza y Comercial Persona Natural** cuando presentan garantía: “GARANTÍA NO IDÓNEA” o “SIN GARANTÍA” y la obligación se encuentren al día, es decir, mora menor o igual a 30 días se toma el PDI así:

Tipo garantía	PDI
GARANTÍA NO IDÓNEA (*)	45%
SIN GARANTÍA	50%

**NOTA:** Para moras mayores a 30 días la PDI no se modifica.

# Gracias



**Supersolidaria**  
Superintendencia de la Economía Solidaria

